



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA

En su sesión extraordinaria CU. 060/2016, de fecha 15/11/2016, en uso de la atribución que le confiere el Artículo 10 Numeral 11 del Reglamento de la UNET, aprobó modificar parcialmente, en los siguientes términos, las:

NORMAS PARA EL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE LAS UNIDADES CURRICULARES COMPLEMENTARIAS CULTURA, DEPORTE, ACCION SOCIAL DESARROLLO ESTUDIANTIL E INVESTIGACIÓN QUE REALICEN LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNET.

CAPÍTULO I De la definición.

ARTÍCULO 1. La Unidad Curricular Complementaria consiste en el conjunto de actividades que, en forma organizada, sistemática y supervisada, realicen los estudiantes dentro y fuera de la Institución, las cuales contribuyen a la formación integral del egresado UNET.

CAPÍTULO II De los objetivos

ARTÍCULO 2. Reconocer como unidades curriculares complementarias las actividades de cultura, deporte, acción social, desarrollo estudiantil e investigación.

ARTÍCULO 3. Promover y desarrollar las actividades relacionadas con la cultura, el deporte, la acción social, el desarrollo estudiantil y la investigación, como parte de la formación integral del estudiante universitario.

CAPÍTULO III De las Actividades y su reconocimiento

ARTÍCULO 4. Se reconocen como actividades relativas al desarrollo y fomento de la cultura, aquellas manifestaciones e inquietudes artísticas, que realizan los estudiantes a través de las agrupaciones formalmente inscritas en el Decanato de Extensión.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO



C.23

- ARTÍCULO 5.** Se reconocen como actividades relativas al Deporte, las que realizan los estudiantes que integran las distintas disciplinas y selecciones deportivas que representan a la Universidad en torneos regionales, nacionales ó internacionales; así como aquellas agrupaciones de carácter recreativo, formalmente inscritas en el Decanato de Desarrollo Estudiantil.
- ARTÍCULO 6.** Se reconocen como actividades relativas a la Acción Social aquellas agrupaciones estudiantiles que tienen como finalidad sensibilizar a la comunidad universitaria en las tareas de extensión y responsabilidad social, formalmente inscritas ante un Decanato.
- ARTÍCULO 7.** Se reconocen como actividades relativas al desarrollo estudiantil las que realizan los estudiantes en la Unidad Curricular Desarrollo Estudiantil, adscrita al Decanato de Desarrollo Estudiantil.
- ARTÍCULO 8.** Se reconocen como actividades relativas a investigación, las que realizan los estudiantes a través de las agrupaciones estudiantiles de investigación formalmente inscritas en el Decanato de Investigación.
- ARTÍCULO 9.** Cualquier otro grupo organizado dentro de la UNET que aspire obtener los beneficios contemplados en estas normas, deberá cumplir con un lapso de dos (2) lapsos académicos de funcionamiento y solicitarlo ante el respectivo Consejo de Decanato, el cual, una vez aprobado, lo elevará a consideración del Consejo Académico; el mismo decidirá tomando en cuenta la naturaleza, pertinencia, representatividad y regularidad de las actividades.
- ARTÍCULO 10.** Las unidades curriculares complementarias conforman los planes de estudio de las ofertas académicas de pregrado de la UNET.
- ARTÍCULO 11.** Los estudiantes solo podrán inscribir una unidad curricular complementaria por semestre, hasta un máximo de 10 unidades crédito. La Unidad Crédito no será considerada para los efectos de la carga académica mínima y máxima de los estudiantes.
- PARÁGRAFO ÚNICO:** Los estudiantes podrán inscribir la unidad curricular en Desarrollo Estudiantil sólo en sus dos primeros lapsos académicos.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO IV
De la Evaluación

- ARTÍCULO 12.** Las unidades curriculares complementarias serán evaluadas de acuerdo a lo dispuesto en las Normas de Estudio, Evaluación y Rendimiento Estudiantil.
- ARTÍCULO 13.** Los resultados de la evaluación serán reportados por el responsable académico de la unidad curricular ante la Coordinación de Control de Estudios y Evaluación en la fecha prevista en el Calendario Académico.
- ARTÍCULO 14.** Las dudas en las presentes normas serán resueltas por el Consejo académico y, lo no previsto, por el Consejo Universitario.

Dadas, firmadas y selladas a los quince días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.


RAÚL ALBERTO CASANOVA OSTOS
RECTOR




ELOY YUDIT NÚÑEZ MALDONADO
SECRETARIA

EYNM/eynm

Nota: quedan modificados los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9